



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 09-2021.-

LOS ANGELES, A CATORCE DE SEPIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia escrita por el señor **PATRICIO GUIÑEZ CARIDI**, número de socio 117420, cédula de identidad número 10.857.839-4, quién señala que interpone denuncia en contra del Presidente del Club de Rodeo Chileno de Coihueco don **IGNACIO RODRIGUEZ FREIRE**, señalando que habría solicitado la renovación de su carnet de socio en el mes de agosto del año 2021, ante cuya solicitud recibiría de respuesta que no se renovarían el señalado carnet por no haber asistido a reuniones de asamblea y no haber cumplido con las obligaciones pecuniarias con la institución. Señala que por acuerdo interno del Club referido sólo se obligaba a participar en reuniones a un integrante por corral, indica que las obligaciones pecuniarias estaban cumplidas y que por ello se infringiría lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo bis 1 del reglamento, para finalmente indicar que esta situación lo ha perjudicado económicamente en atención a que a solventado mantención y trabajo de caballos con el objetivo de participar deportivamente en rodeos, perdiendo hasta su compañero por aquella razón, limitándolo de llevar a cabo la planificación de la temporada, más el daño moral que sufriría por el acto discriminatorio.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente

la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 17 de agosto del año 2022 se celebros audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes no comparece el socio denunciante ni el denunciado por no lograr su ubicación.-

CUARTO: Con posterioridad se logra ubicar telefónicamente al socio denunciado quién contesta la llamada señalando que lo acompaña el señor CARLOS FERNÁNDEZ, secretario del Club, quienes señalan que el denunciante no figura en registro alguno del Club y que durante todo el periodo de pandemia no solicitó carnet. Respecto de la solicitud a que hace referencia la denuncia indican que consta en el libro de acta que aquella se sometió a votación para aceptarla o no, resultando que votaron en contra 20 socios y a favor sólo 6 y que de acuerdo a su reglamento y normativa no era posible su admisión. Argumentan que la razón que sustenta aquella votación radica en el comportamiento mostrado por el solicitante por cuanto hacen referencia a una agresión que aquel le habría proferido al señor Alcalde de la comuna, como asimismo otras actitudes similares con otras personas.-

QUINTO: Que, considerando que el denunciante no acompañó a su presentación o denuncia ningún medio probatorio al respecto, sino sólo la denuncia, lo que tampoco hizo con posterioridad, como asimismo teniendo a vista la respuesta del denunciado quién argumenta su decisión en antecedentes propios del Club y conductas del solicitante, denunciante en esta causa, y considerando que existió una votación, lo que declaró en compañía del Secretario del Club, es que en definitiva se propone no acoger la denuncia

formulada, por no reunir el mérito suficiente para considerar la conducta del denunciado un acto antideportivo o antidisciplinario.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de la coherencia de la prueba rendida y razonamientos ya expuestos, así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE PROPONE DECLARAR:**

I.- Que, se rechace la denuncia formulada por don **PATRICIO GUÍÑEZ CARIDI.-**

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalties de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

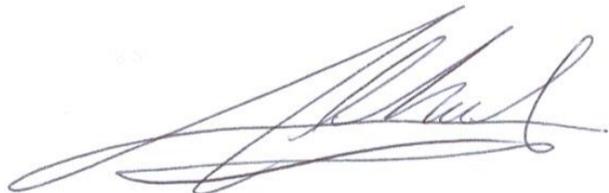
Rol 09-2021

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIDENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO